

bles por la P. A. 74.01.E, los porcentajes que a continuación y respectivamente se detallan:

Productos	Porcentajes
1	34
2, 3 y 7	38
4	35
5	28
6	39
8 y 9	45

Por cada 100 kilogramos de cinta de aluminio contenida en los productos especificados que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de las cantidades de la citada mercancía que a continuación, y respectivamente, se detallan:

Productos	Cantidades — Kilogramos
10	185,18
11	204,08
12	181,81

Se consideran pérdidas en la elaboración de los productos especificados y en concepto exclusivo de subproductos aduanares por la P. A. 76.01.B, los porcentajes que a continuación y respectivamente se detallan:

Productos	Porcentajes
10	46
11	51
12	45

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente certificación.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene, asimismo, relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—En el sistema de admisión temporal, el plazo para la transformación y exportación será de hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 14 de noviembre de 1975 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La autorización caducará de modo automático si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Décimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Undécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

23721 RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la autorización particular por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta para la construcción de válvulas especiales para centrales nucleares (P. A. 84.61) a la Empresa «Babcock & Wilcox España, S. A.».

El Decreto 131/1973, de 18 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero), aprobó la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de válvulas especiales (de retención, compuerta y globo) de paso superior a dos pulgadas, para centrales nucleares. Este Decreto ha sido modificado por los Decretos 112/1975, de 16 de enero, y 3541/1975, de 5 de diciembre.

Al amparo de lo dispuesto en los citados Decretos y en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2182, de 20 de julio de 1974, que desarrolló el citado Decreto-ley, «Babcock & Wilcox Española, S. A.», con domicilio en Bilbao, Alameda Recalde, 27, presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de válvulas especiales para centrales nucleares bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe, con fecha 23 de abril de 1977, calificando favorablemente la solicitud de «Babcock & Wilcox Española, S. A.», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de las citadas válvulas, cumpliendo con los grados mínimos de nacionalización que fijó el Decreto de Resolución-tipo, actualizado por Decreto 112/1975.

Se toma en consideración igualmente que «Babcock & Wilcox Española, S. A.» tiene un acuerdo de colaboración y asistencia técnica con la firma «Anchor Darling Industries Inc.».

La fabricación en régimen mixto de estas válvulas ofrece gran interés para la economía nacional, tanto por lo que significa de garantía y solidez para futuros programas de expansión industrial como para el mejoramiento de la situación de la balanza comercial y de pagos, al mismo tiempo que representa un nuevo paso en los aspectos técnicos, laborales y otros de la industria nacional.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios y obtenidas las informaciones pertinentes, procede dictar la Resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley 7/1967 y décimo del Decreto 2182/1974, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización particular para la fabricación en régimen mixto de las válvulas especiales que después se detallan, en favor de «Babcock & Wilcox Española, S. A.».

Autorización particular

1.º Se conceden los beneficios del régimen de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7/1967, de 30 de junio, y Decreto 131/1973, de 18 de enero, a la Empresa «Babcock & Wilcox Española, S. A.», con domicilio en Bilbao, Alameda Recalde, 27, para la fabricación de válvulas especiales para centrales nucleares.

2.º Se autoriza a «Babcock & Wilcox Española, S. A.», a importar, con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización particular.

Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación que «Babcock & Wilcox Española, S. A.», tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

3.º Los tipos de válvulas a fabricar y los grados de nacionalización e importación son los que se indican a continuación:

Tipo de válvula	Nacional Porcentaje	Importación Porcentaje
<i>Válvulas motorizadas ≤ 14"</i>		
Válvulas de 3", accionamiento eléctrico, compuerta — 150 y 300 lbs. «Asme III». Clases 1, 2 y 3. Inoxidable. Diseño «Westinghouse».	52	48
Válvulas de 3", accionamiento eléctrico, compuerta — 600, 900 y 1.500 lbs. «Asme III». Clases 1, 2 y 3. Inoxidable. Diseño «Westinghouse».	53	47
Válvulas de 4", accionamiento eléctrico, compuerta — 150 y 300 lbs. «Asme II». Clases 1, 2 y 3. Inoxidable. Diseño «Westinghouse».	52	48
Válvulas de 4", accionamiento eléctrico, compuerta — 600, 900 y 1.500 lbs. «Asme III». Clases 1, 2 y 3. Inoxidable. Diseño «Westinghouse».	53	47
Válvulas de 6", accionamiento eléctrico, compuerta — 150 y 300 lbs. «Asme III». Clases 1, 2 y 3. Inoxidable. Diseño «Westinghouse».	52	48
Válvulas de 6", accionamiento eléctrico, compuerta — 600, 900 y 1.500 lbs. «Asme III». Clases 1, 2 y 3. Inoxidable. Diseño «Westinghouse».	53	47
Válvulas de 8", accionamiento eléctrico, compuerta — 150 y 300 lbs. «Asme III». Clases 1, 2 y 3. Inoxidable. Diseño «Westinghouse».	52	48
Válvulas de 8", accionamiento eléctrico, compuerta — 600, 900 y 1.500 lbs. «Asme III». Clases 1, 2 y 3. Inoxidable. Diseño «Westinghouse».	51	48
Válvulas de 10", accionamiento eléctrico, compuerta — 150 y 300 lbs. «Asme III». Clases 1, 2 y 3. Inoxidable. Diseño «Westinghouse».	52	49
Válvulas de 10", accionamiento eléctrico, compuerta — 600, 900 y 1.500 lbs. «Asme III». Clases 1, 2 y 3. Inoxidable. Diseño «Westinghouse».	51	49
Válvulas de 12", accionamiento eléctrico, compuerta — 150 y 300 lbs. «Asme III». Clases 1, 2 y 3. Inoxidable. Diseño «Westinghouse».	51	49

Tipo de válvula	Nacional Porcentaje	Importación Porcentaje
Válvulas de 12", accionamiento eléctrico, compuerta — 600, 900 y 1.500 lbs. «Asme III». Clases 1, 2 y 3. Inoxidable. Diseño «Westinghouse».	51	49
Válvulas de 14", accionamiento eléctrico, compuerta — 150 y 300 lbs. «Asme III». Clases 1, 2 y 3. Inoxidable. Diseño «Westinghouse».	51	49
Válvulas de 14", accionamiento eléctrico, compuerta — 600, 900 y 1.500 lbs. «Asme III». Clases 1, 2 y 3. Inoxidable. Diseño «Westinghouse».	51	49
<i>Válvulas motorizadas > 14"</i>		
Válvulas de 16", accionamiento eléctrico, compuerta — 150 y 300 lbs. «Asme III». Clases 1, 2 y 3. Inoxidable. Diseño «Westinghouse».	47	53
Válvulas de 18", accionamiento eléctrico, compuerta — 150 y 300 lbs. «Asme III». Clases 1, 2 y 3. Inoxidable. Diseño «Westinghouse».	47	53
<i>Válvulas manuales ≤ 14"</i>		
Válvulas de 3", manuales, compuerta — 150 y 300 lbs. «Asme III». Clases 1, 2 y 3. Inoxidable. Diseño «Westinghouse».	63	37
Válvulas de 3", manuales, compuerta — 600, 900 y 1.500 lbs. «Asme III». Clases 1, 2 y 3. Inoxidable. Diseño «Westinghouse».	63	37
Válvulas de 4", manuales, compuerta — 150 y 300 lbs. «Asme III». Clases 1, 2 y 3. Inoxidable. Diseño «Westinghouse».	63	37
Válvulas de 4", manuales, compuerta — 600, 900 y 1.500 lbs. «Asme III». Clases 1, 2 y 3. Inoxidable. Diseño «Westinghouse».	63	37
Válvulas de 6", manuales, compuerta — 150 y 300 lbs. «Asme III». Clases 1, 2 y 3. Inoxidable. Diseño «Westinghouse».	62	38
Válvulas de 6", manuales, compuerta — 600, 900 y 1.500 lbs. «Asme III». Clases 1, 2 y 3. Inoxidable. Diseño «Westinghouse».	61	39
Válvulas de 8", manuales, compuertas — 150 y 300 lbs. «Asme III». Clases 1, 2 y 3. Inoxidable. Diseño «Westinghouse».	62	38
Válvulas de 8", manuales, compuerta — 600, 900 y 1.500 lbs. «Asme III». Clases 1, 2 y 3. Inoxidable. Diseño «Westinghouse».	61	39
Válvulas de 10", manuales, compuerta — 150 y 300 lbs. «Asme III». Clases 1, 2 y 3. Inoxidable. Diseño «Westinghouse».	61	39
Válvulas de 3", retención — 150 y 300 lbs. «Asme III». Clases 1, 2 y 3. Inoxidable. Diseño «Westinghouse».	60	40
Válvulas de 3", retención — 600, 900 y 1.500 lbs. «Asme III». Clases 1, 2 y 3. Inoxidable. Diseño «Westinghouse».	60	40
Válvulas de 4", retención — 150 y 300 lbs. «Asme III». Clases 1, 2 y 3. Inoxidable. Diseño «Westinghouse».	60	40
Válvulas de 4", retención — 600, 900 y 1.500 lbs. «Asme III». Clases 1, 2 y 3. Inoxidable. Diseño «Westinghouse».	60	40
Válvulas de 6", retención — 150 y 300 lbs. «Asme III». Clases 1, 2 y 3. Inoxidable. Diseño «Westinghouse».	59	41
Válvulas de 6", retención — 600, 900 y 1.500 lbs. «Asme III». Clases 1, 2 y 3. Inoxidable. Diseño «Westinghouse».	59	41

Tipo de válvula	Nacional Porcentaje	Importación Porcentaje
Válvulas de 8", retención, 150 y 300 lbs. «Asme III». Clases 1, 2 y 3. Inoxidable. Diseño «Westinghouse»	59	41
Válvulas de 8", retención, 600, 900 y 1.500 lbs. «Asme III». Clases 1, 2 y 3. Inoxidable. Diseño «Westinghouse»	59	41
Válvulas de 10", retención — 150 y 300 lbs. «Asme III». Clases 1, 2 y 3. Inoxidable. Diseño «Westinghouse»	58	42
Válvulas de 10", retención — 600, 900 y 1.500 lbs. «Asme III». Clases 1, 2 y 3. Inoxidable. Diseño «Westinghouse»	58	42
Válvulas de 12", retención — 150 y 300 lbs. «Asme III». Clases 1, 2 y 3. Inoxidable. Diseño «Westinghouse»	58	42
Válvulas de 12", retención — 600, 900 y 1.500 lbs. «Asme III». Clases 1, 2 y 3. Inoxidable. Diseño «Westinghouse»	58	42
Válvulas de 14", retención — 150 y 300 lbs. «Asme III». Clases 1, 2 y 3. Inoxidable. Diseño «Westinghouse»	58	42
Válvulas de 14", retención — 600, 900 y 1.500 lbs. «Asme III». Clases 1, 2 y 3. Inoxidable. Diseño «Westinghouse»	58	42
<i>Válvulas manuales > 14"</i>		
Válvulas de 16" retención — 150 y 300 lbs. «Asme III». Clases 1, 2 y 3. Inoxidable. Diseño «Westinghouse»	53	47
Válvulas de 18", retención — 150 y 300 lbs. «Asme III». Clases 1, 2 y 3. Inoxidable. Diseño «Westinghouse»	52	48

4.º A los efectos del artículo décimo del Decreto 131/1973, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales, y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

5.º El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

6.º Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere, y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de «Babcock & Wilcox Española, Sociedad Anónima», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

7.º Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «Babcock & Wilcox Española, S.A.», y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

8.º A partir de la entrada en vigor de esta autorización particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo undécimo del Decreto 131/1973, que estableció la Resolución-tipo.

9.º La presente autorización particular tendrá una vigencia de cuatro años, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 3 de junio de 1977.—El Director general, José Ramón Bustelo.

Relación de elementos a importar para la fabricación mixta de válvulas especiales para centrales nucleares, otorgada a la Empresa «Babcock & Wilcox Española, S. A.»

Descripción

- Cuerpos forjados y mecanizados en válvulas de compuerta y retención.
- Tapas en válvulas de compuerta.
- Tornillería cuerpo-tapa.
- Actuadores eléctricos.

MINISTERIO DE ECONOMIA

23722 BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 26 de septiembre al 2 de octubre de 1977, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1)	82,67	85,77
Billete pequeño (2)	81,84	85,77
1 dólar canadiense	76,65	79,91
1 franco francés	16,77	17,40
1 libra esterlina (3)	144,31	149,72
1 franco suizo	35,02	36,33
100 francos belgas	231,12	239,79
1 marco alemán	35,54	36,87
100 liras italianas (4)	9,25	10,18
1 florin holandés	33,53	34,79
1 corona sueca (5)	16,96	17,68
1 corona danesa	13,32	13,88
1 corona noruega	14,93	15,56
1 marco finlandés	19,77	20,61
100 chelines austriacos	497,03	518,15
100 escudos portugueses (6)	194,53	202,80
100 yens japoneses	30,84	31,80
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	13,95	14,53
100 francos C. F. A.	33,66	34,70
1 cruzeiro	4,23	4,36
1 bolívar	19,03	19,62

- (1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.
- (2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.
- (3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.
- (4) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 10.000 liras. Queda excluida la compra de billetes de 20.000, 50.000 y 100.000 liras.
- (5) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas suecas.
- (6) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 1.000 escudos por persona.

Madrid, 26 de septiembre de 1977.

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

23723

ORDEN de 30 de julio de 1977 por la que se modifican los artículos 17 y 38 del Reglamento de la Mutualidad General de Previsión Social de Funcionarios de Correos de 24 de septiembre de 1973.

Ilmo. Sr.: Las numerosas sugerencias y recomendaciones formuladas por asociados de la Mutualidad General de Previsión Social de Funcionarios de Correos, relativas a la modificación del artículo 17 de su Reglamento, aprobado por Orden de 24 de septiembre de 1973, que regula la constitución del Consejo de Administración, en el sentido de ampliar la representación en el mismo de mutualistas electivos, determinó que por dicho Consejo, y de acuerdo con tal sentir mayoritario, se procediera a la reforma del indicado artículo 17.